

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4554/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Resolución que modifica la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300555022000126

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	4
CONSIDERACIONES	5
I. Competencia y Jurisdicción.....	5
II. Procedencia y Procedibilidad.....	6
III. Análisis de fondo.....	14
IV. Efectos de la resolución.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla¹, generándose el folio 300555022000126, donde requirió conocer la siguiente información:

...
Solicitud de información en relación a las fiestas patrias San Andrés Tuxtla, Ver. del 15 al 18 de septiembre 2022 en relación a la ley federal del derecho de autor.

...
1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos musicales respecto de sus fiestas patrias 2022

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

del 15 al 18 de septiembre con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:

-Jueves 15 de septiembre 2022 grupo Los Ángeles de Charly, y grupos alternantes a efectuarse en el zócalo de su municipio.

-Domingo 18 de Septiembre 2022 grupo Los Internacionales Vazkez y grupos alternantes a efectuarse en el campo deportivo primero de mayo de su municipio.

-evento del Festival Internacional del Globo "Vuela San Andrés", que tendrá como sede el campo deportivo de la colonia Primero de Mayo, vigente en los días 16 al 18 de septiembre a partir de las 16:00 horas y hasta las 00:00 horas

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y cada uno de los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto de los eventos descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto de sus fiestas patrias 2022 del 15 al 18 de septiembre con fines lucrativos sean directos o indirectos en el municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos :

-Jueves 15 de septiembre 2022 grupo Los Ángeles de Charly, y grupos alternantes a efectuarse en el zócalo de su municipio.

-Domingo 18 de Septiembre 2022 grupo Los Internacionales Vazkez y grupos alternantes a efectuarse en el campo deportivo primero de mayo de su municipio.

-evento del Festival Internacional del Globo “Vuela San Andrés”, que tendrá como sede el campo deportivo de la colonia Primero de Mayo, vigente en los días 16 al 18 de septiembre a partir de las 16:00 horas y hasta las 00:00 horas

...

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:

-Jueves 15 de septiembre 2022 grupo Los Ángeles de Charly, y grupos alternantes a efectuarse en el zócalo de su municipio.

-Domingo 18 de Septiembre 2022 grupo Los Internacionales Vazkez y grupos alternantes a efectuarse en el campo deportivo primero de mayo de su municipio.

-evento del Festival Internacional del Globo “Vuela San Andrés”, que tendrá como sede el campo deportivo de la colonia Primero de Mayo, vigente en los días 16 al 18 de septiembre a partir de las 16:00 horas y hasta las 00:00 horas

Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto de sus fiestas Patrias 2022 del 15 al 18 de septiembre 2022.

14.- especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuantos con taquilla así mismo el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber

cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

2. **Respuesta.** El veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos obligados, documento respuesta a la solicitud del particular.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticinco de octubre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veinticinco de octubre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4554/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Prevención.** El tres de noviembre del dos mil veintidós, se previno al solicitante a efecto de que precisara sin ampliar los alcances de su solicitud original cual es el agravio que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que fue desahogada el nueve de noviembre del dos mil veintidós.
6. **Admisión.** El quince de noviembre de noviembre del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintidós de noviembre del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

9. **Cierre de instrucción.** El diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio 0388/UT/2022 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio TES/2022-0276 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
Ocurro antes esta autoridad garante en virtud de la incompleta respuesta que otorga el hoy sujeto obligado en relaciona sus fiestas patrias del 15 al 18 de septiembre 2022 por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.
...
19. Así mismo y toda vez que del agravio se advirtió imprecisión, se previno a la parte recurrente para que en el plazo máximo a cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquel en que le sea notificado el proveído precisara sin ampliar los alcances de su solicitud inicial, esto es, cual es el agravio que le causo la respuesta emitida

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

por el sujeto obligado. Al respecto el particular dio cumplimiento a la prevención señalando que **“el agravio... que se adolece consiste en la omisión de proporcionar la información solicitada que consta en autos referente al día 18 de septiembre en donde se presentó el grupo Musical Los Internacionales Vázquez ya que solo se concreta informar que no fue organizado por ese ayuntamiento omite dar contestación a cada uno de los 15 puntos petitorios”**

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente al día 18 de septiembre en donde se presentó el grupo musical los Internacionales Vázquez, por lo que respecto de lo solicitado referente a los días 15, 16 y 17 de septiembre, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁷. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad

⁶ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁷ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
24. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. En ese sentido, lo solicitado por la ahora recurrente es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y, en su caso, información vinculada con obligaciones de transparencia, pues para el caso de que la organización del evento y las respectivas contrataciones se hubiese realizado por parte del sujeto obligado se vincularía con el artículo 15, fracciones XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, y para el caso de que hubiese sido organizado por un particular, se vincularía con las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XX, XXVII y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
26. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales remitidas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información:
 - Oficio 0388/UT/2022 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual la unidad de transparencia remite la respuesta al particular.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

- oficio TES/2022-0276 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual se encuentra proporcionando respuesta a la solicitud del particular.
27. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución, así mismo y toda vez que del agravio se advirtió imprecisión, se previno a la parte recurrente para que en el plazo máximo a cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquel en que le sea notificado el proveído precisara sin ampliar los alcances de su solicitud inicial, esto es, cual es el agravio que le causó la respuesta emitida por el sujeto obligado. Al respecto el particular dio cumplimiento a la prevención señalando que ***“el agravio... que se adolece consiste en la omisión de proporcionar la información solicitada que consta en autos referente al día 18 de septiembre en donde se presentó el grupo Musical Los Internacionales Vazquez ya que solo se concreta informar que no fue organizado por ese ayuntamiento omite dar contestación a cada uno de los 15 puntos petitorios”***
28. Por lo anterior señalado, el sujeto obligado compareció a través del oficio 418/UT/2022 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se señaló medularmente que ya hay registro de la respuesta dada por el sujeto obligado, y que no señala de manera concreta porque es incompleta.
29. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
30. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención al artículo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece lo siguiente:
- ...
- Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
- ...

31. Como se observa, Tesorería, tiene la facultad es el área encargada de recaudar, administrar y vigilar los fondos municipales, por lo que, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que evidencia la búsqueda de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

32. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia, remitió respuesta a lo solicitado por el particular referente a la información en relación a las fiestas patrias San Andrés Tuxtla, del 15 al 17 de septiembre 2022, sin embargo respecto de lo solicitado referente al día 18 de septiembre del mismo año, el sujeto obligado solo realizo un pronunciamiento mediante el cual señalo que **el evento del domingo 18 de septiembre no fue organizado por parte del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, y que la presentación del grupo Los Internacionales Vázquez fue organizado por una empresa comercial de la zona de los Tuxtla**, dicho del cual el particular se agravo señalando como agravo en la contestación a la prevención que se le realizo, que ***se adolece consiste en la omisión de proporcionar la información solicitada que consta en autos referente al día 18 de septiembre en donde se presento el grupo Musical Los Internacionales Vazquez ya que solo se concreta informar que no fue organizado por ese ayuntamiento omite dar contestación a cada uno de los 15 puntos petitorios.***
33. Por lo que, el agravo hecho valer por el particular deviene parcialmente fundado, dado que la autoridad responsable no contestó de manera congruente, esto al advertir que de las documentales remitidas por el sujeto obligado no dio contestación a catorce de los quince puntos solicitados por el particular, referentes al evento realizado el día 18 de

septiembre, ya que solo otorgo el punto 15 referente a que otorgue el correo electrónico institucional así como el registro federal de contribuyentes del sujeto obligado.

34. Es así que, si bien no dio contestación a catorce puntos, se debe considerar que de los puntos solicitados de los numerales 9 al 14 no es obligación del sujeto obligado dar respuesta toda vez que los puntos solicitados versan en la organización del evento por un particular y el sujeto obligado no es quien realiza, como ya lo señalo, la organización del evento, por lo tanto no tiene la atribución de realizar la contratación de los grupos musicales, contratación del audio, realizar las licitaciones, tener el control de las ventas y cantidad generada por los boletos vendidos del día 18 de septiembre, sin embargo, si bien el sujeto obligado no es quien lo organiza, lo cierto es que él tiene facultades y atribuciones para recaudar el pago de impuestos, otorgar permisos, realizar contratos y convenios, para la realización de eventos, por lo tanto debió realizar la búsqueda exhaustiva de lo solicitado referente a los puntos 1 al 8 de la solicitud inicial del particular.
35. Considerando además que la información peticionada correspondiente a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz que, a la letra dicen:

...

Ley Número 9 Orgánica Del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

[Énfasis añadido]

36. Por ende, la respuesta vulnera el derecho de la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado dejó de observar que de conformidad con el artículo 6º constitucional, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
37. En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.
38. Ahora bien, respecto de las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
39. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.
40. Por lo que, para atender lo requerido, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, como lo son la Sindicatura, Tesorería, las

Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 36, fracción VI, 40, fracciones XI y XXIV y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cumpliendo con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de **realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁹

41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**¹⁰ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar ante la Sindicatura, Tesorería, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:
43. **Deberá entregar** a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información relativa al evento público del día 18 de septiembre del 2022, realizado con motivo de las fiestas patrias en donde se presentó el grupo musical conocido como “Los Internacionales Vázquez, debiendo otorgar respuesta a los siguientes puntos requeridos

...

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos musicales respecto de sus fiestas patrias 2022 18 de septiembre con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:

-Domingo 18 de Septiembre 2022 grupo Los Internacionales Vazkez y grupos alternantes a efectuarse en el campo deportivo primero de mayo de su municipio.

⁹Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y cada uno de los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto de los eventos descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

...

44. Lo anterior de acuerdo a los archivos que obren en su poder, tomando en consideración que para el caso de que la información cuente con datos personales, deberá proceder como disponen los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

45. Deberá considerar que aquella información que se relacione con las obligaciones de transparencia comunes y específicas del sujeto obligado previstas por el artículo 15 y 16, fracción II de la Ley de Transparencia, las deberá de proporcionar en modalidad electrónica, mientras que aquella que no corresponda a obligaciones de transparencia procederá ponerla a disposición de la parte recurrente en la modalidad en la que se hubiese generado, debiendo observar para ello, lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, así como el costo de reproducción y el envío de la misma, en caso de requerirlo.
46. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
47. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos